

2.º Dichas enseñanzas se ajustarán en todo a lo establecido en el Decreto anteriormente citado y disposiciones que lo complementan.

3.º Las materias que, agrupadas o desglosadas, han de integrar los planes de estudio de estas especialidades son las siguientes:

*Especialidad «Horticultura intensiva»*

- Nociones sobre conocimientos básicos.
- Fisiología vegetal aplicada.
- Suelos y abonos aplicados a la horticultura.
- Multiplicación de plantas horticolas.
- Labores y riegos en horticultura intensiva.
- Alternativas en horticultura intensiva.
- Producción de hortalizas.
- Producción de flores.
- Equipo e instalaciones en horticultura intensiva.
- Recolección, transporte y conservación de hortalizas y flores.
- Comercialización de productos horticolas y flores.
- Organización del trabajo y gestión de la empresa horticola.
- Cooperación y asociaciones cooperativas.
- Nociones sobre la Administración Pública y la Organización Sindical.

*Especialidad «Jardinería»*

- Nociones sobre conocimientos básicos.
- Anatomía, sistemática y fisiología de las plantas ornamentales.
- La planta y el medio. Luz, calor, suelo y agua.
- Multiplicación de plantas ornamentales.
- Cultivo de plantas ornamentales. Poda, Pápico. Labores.
- Tratamientos fitosanitarios.
- Instalaciones y equipo en la producción de plantas ornamentales.
- Viveros. Establecimiento. Organización del trabajo.
- Gestión de la explotación de plantas ornamentales.
- Comercialización de productos.
- Establecimiento de jardines.
- Céspedes. Implantación de praderas.
- Conservación de jardines.
- Cooperación y asociaciones cooperativas.
- Nociones sobre la Administración Pública y la Organización Sindical.

4.º La duración de las enseñanzas no será inferior a 220 días lectivos para la especialidad de «Horticultura intensiva» y de 400 para la de «Jardinería».

5.º Se autoriza a la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria para dictar las disposiciones complementarias para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 10 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación y Extensión Agrarias.

*ORDEN de 1 de diciembre de 1972 por la que se delegan facultades en el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 89, apartado a), de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, establece que el Presidente de cada Consejo Regulador será designado por el Ministro de Agricultura, a propuesta del propio Consejo y con informe favorable del Instituto de Denominaciones de Origen. En el apartado d) del mismo artículo se determina que formarán parte del Consejo dos Vocales designados por el Ministerio de Agricultura.

En virtud de las facultades concedidas por los artículos 14 y 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, dispongo:

Primero.—Quedan delegadas en el Director General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios las atribuciones conferidas en el apartado a) del precepto citado.

Segundo.—Asimismo se faculta al Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios para la designación de los Vocales a que hace referencia el apartado d) del mismo artículo.

Tercero.—La delegación que se concede en el número primero de esta Orden subsistirá en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de diciembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

*ORDEN de 7 de diciembre de 1972 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. neja
Pescado congelado, excepto lenguado .....	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado .....	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares .....	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados .....	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados .....	03.03 B-5	10
Gambas congeladas .....	03.03 B-5	10
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Ajubias .....	07.05 B-2	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Maíz .....	10.05 B	819
Sorgo .....	10.07 B-2	100
Mijo .....	Ex. 10.07 C	110
Alpiste .....	10.07 A	10
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10
Semilla de cártamo .....	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza .....	12.01.14	2.500
Semilla de girasol .....	12.01.14-2	2.500
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2 a-5	4.500
Aceite crudo de colza .....	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol .....	15.07.17	4.500
Aceite crudo de cacahuete .....	15.07 A-2 a-2	10
Aceite refinado de cacahuete .....	15.07 A-2 b-2	1.500
Aceite refinado de algodón .....	15.07 A-2 b-5	6.000
Aceite refinado de colza .....	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol .....	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado .....	23.01	10

Quesos y requesones:

Eminental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y una maduración de tres meses como mínimo, en ruedas normalizadas y con un valor CIF igual o superior a 10.030 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....

04.04-A-1-a-1

Pesetas  
100 Kg. netos

100

Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y una maduración de tres meses como mínimo, en ruedas normalizadas y con un valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-a-2	100	Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100, que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-2-a	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel, en trozos envasados, con un peso superior a 1 kilogramo. De valor CIF igual o superior a 11.000 pesetas por 100 kilogramos, e inferior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-b-1	100	Idem, id.: Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100 que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-2-b	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-b-2	100	Idem, id.: Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100 que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-2-c	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel, en trozos envasados, con peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 11.640 pesetas por 100 kilogramos e inferior a 12.190 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-c-1	100	Los demás quesos fundidos.	04.04 D-3	13.902
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 12.880 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....	04.04 A-1-c-2	100	Requesón .....	04.04 E	100
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel .....	04.04 A-2	6.688	Quesos de cabra, que cumplan la nota 2 .....	04.04 F	100
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2 .....	04.04 B	1	Quesos Parnigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-a-1	1
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2 .....	04.04 C-1	1	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad .....	04.04 G-1-a-2	8.117
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2.	04.04 C-2	1	Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 ...	04.04 G-1-b-1	100
Los demás quesos de pasta azul .....	04.04 C-3	4.808	Quesos Provolone Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 ...	04.04 G-1-b-2	1
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzel, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para todas las porciones o lonchas, que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-1-a	100	Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Karnhem, Minillette, St. Nectaire, St. Paulin y Tiisit, que cumplan la nota 1 .....	04.04 G-1-b-3	100
Idem, id.: Superior al 40 por 100 para los 5/6 de la totalidad de porciones o lonchas e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 40 por 100, que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-1-b	100	Quesos Camembert, Brie, Talleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger Romadour, Hervo, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 ...	04.04 G-1-b-4	1
Idem, id.: Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100, que cumplan la nota 1 .....	04.04 D-1-c	100	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad .....	04.04 G-1-b-5	11.087
			Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad. En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-c-1	100
			Idem, id.: En envases de más de 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 .....	04.04 G-1-c-2	11.110
			Los demás quesos .....	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 13 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1972.

FONTANA CODINA

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.